

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE :ANTONIO JOSE GOMEZ CAMACHO
DEMANDADO :HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA BRYON DE MUÑOZ
Y OTROS
RADICACIÓN :2020-00216-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada el día 18 de abril del 2022, mediante la cual la apoderada judicial del litisconsorte necesario por pasiva Sra. Teresa Álvarez Méndez, ha contestado la demanda, el Juzgado, RESUELVE:

1. Oportunamente, por conducto de su apoderada judicial el litisconsorte necesario por pasiva Sra. Teresa Álvarez Méndez la cual quedó notificada desde el 29 de marzo del 2022 (documento 29), HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica al artículo 9 del Decreto 806 del 2020, vigente para el momento de la actuación en comento (documento No.31 y 32).
2. En atención al escrito allegado el 27 de abril del 2022, mediante el cual la parte actora descurre el trasado de las excepciones planteadas por el litisconsorte necesario por pasiva Sra. Teresa Álvarez Méndez (documento 34), se arriban al expediente para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.
3. Adjuntar al expediente el escrito presentado por la apoderada del litisconsorte necesario por pasiva Sra. Teresa Álvarez Méndez allegado el día 04 de mayo del 2022 (documento 35), relacionado con un pronunciamiento sobre el contenido de las excepciones de mérito alegado por la parte pasiva vinculada por el actor al proceso.
4. Finalmente, se le indica a la demandante que al tenor de lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, su escrito presentado el día 01 de junio del 2022, se adjunta sin consideración jurídica alguna, toda vez que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, y en el presente proceso se observa que la parte demandante se encuentra representada por una profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

5

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **07 DE JUNIO DE 2022.**

Notificado por anotación en el estado
No.**94** De esta misma fecha

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario.